



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
III SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR,
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día nueve de marzo de dos mil veintitrés, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA,** Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ,** con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;

ASUNTOS DEL PLENO:

3. Oficio **7721/2023**, signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, recibido el seis de marzo de dos mil veintitrés, relacionado con el juicio de amparo indirecto **774/2022-3**, promovido por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, derivado del Cuadernillo de Ejecución de Sentencia **544/2011-S-2**.- - - - -
4. Oficios **35548/2022** y **7717/2023**, signados por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, recibidos los días dieciocho de octubre de dos mil veintidós y seis de marzo de dos mil veintitrés, relacionados con el juicio de amparo indirecto **758/2022-5**, promovido por el *********, derivado del Cuadernillo de Ejecución de Sentencia **544/2011-S-2**.- - - - -

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR
CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO
03/2023

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **7721/2023**, signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, recibido el seis de marzo de dos mil veintitrés, relacionado con el juicio de amparo indirecto **774/2022-3**, promovido por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, derivado del Cuadernillo de Ejecución de Sentencia **544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-

*“...Primero.- Agréguese a sus autos el oficio número **7721/2023**, signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, mediante el cual hace del conocimiento el proveído emitido el dos de marzo de dos mil veintitrés, dentro del juicio de amparo **774/2022-3**, promovido por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, en donde la Alzada, en síntesis, acordó lo siguiente:*

- *Que en el diverso juicio de amparo indirecto **758/2022-5** del índice del mismo Juzgado, se tuvo al actuario del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado**, informando que el auto mediante el cual se desechó por extemporáneo el **recurso de revisión** interpuesto por la parte tercero interesada (Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco) en aquel expediente, quedó firme.*
- *De igual forma, precisa que en proveído dictado el tres de febrero de dos mil veintitrés, tuvo a este Pleno por no cumplida la ejecutoria de amparo dictada el **catorce de octubre de dos mil veintidós**¹.*
- *El catorce de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo a la Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, informando que el Pleno dejó insubsistente la resolución interlocutoria emitida el seis de enero del mismo año, reservándose emitir una nueva hasta en tanto se comunicara la resolución del recurso de revisión interpuesto en el diverso juicio de amparo antes mencionado (**758/2022-V**).*
- *Finalmente, **requiere** al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, constituido por el **Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente, Maestro Rurico Domínguez Mayo, Magistrado de Sala Superior y Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera, Magistrada de Sala Superior**, para que dentro del plazo de **tres días**, realice lo siguiente:*

“SÉPTIMO. EFECTOS CONCESORIOS DEL AMPARO.

*De conformidad con lo instituido en los artículos 74 fracción V y 77 fracción I, de la Ley de Amparo, se precisa que la protección constitucional se concede para que el **Tribunal de Conciliación y Arbitraje(sic) del Estado de Tabasco**:*

1. Deje insubsistente la interlocutoria de diecinueve de marzo de dos mil veinte, emitida en autos del expediente 544/2011-S-2, de su registro.

2. Siguiendo los lineamientos del presente fallo, así como del diverso 758/2022-5, del índice de este Juzgado, relacionado por conexión, reponga el procedimiento en el incidente de liquidación de laudo y realice lo siguiente:

¹ Cabe aclarar que el motivo por el cual esa Alzada tuvo por no cumplido el fallo protector, fue por encontrarse *sub júdice* la sentencia dictada en el diverso juicio de amparo **758/2022-5**, pues la Jueza consideró que no se estaba en aptitud de cumplir a cabalidad con todos y cada uno de los efectos de la ejecutoria de amparo, por lo tanto, ordenó que el Pleno de este tribunal, dejara insubsistente la nueva resolución interlocutoria dictada el seis de enero de dos mil veintitrés, a fin de que una vez firme la sentencia que resolviera el recurso de revisión interpuesto contra la sentencia dictada en dicho juicio (**758/2022-5**), emita una nueva interlocutoria, atendiendo a los efectos de la concesión en ambos juicios.

Lo anterior, no obstante que mediante oficios **40225/2022** y **42186/2022** recibidos en fechas dieciocho y veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, la misma Jueza de Distrito comunicó a este Pleno, los acuerdos emitidos los días diecisiete y veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, siendo que mediante el primero, declaró que la sentencia amparadora de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, había **causado ejecutoria** y en consecuencia, **requirió** al Tribunal de Conciliación y Arbitraje(sic) del Estado de Tabasco, para que en el plazo de tres días diera cumplimiento al fallo protector; mientras que con el segundo, tuvo en vías de cumplimiento y concedió una prórroga a este tribunal para que, sin demora, en treinta días diera cumplimiento total a la ejecutoria de mérito.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

a) Deberá requerir en términos del 60 de la Ley de Justicia Administrativa vigente, mediante oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado, los Periódicos Oficiales, donde se desprenda **EL TABULADOR DE SUELDOS O REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO**, de los periodos cuantificables correspondientes a los años de 2017, 2018 y 2019; o en su caso, **hacer constar su verificación y existencia en la página electrónica <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial>**, mediante una constancia secretarial que previamente obre en autos, y una continúe atendiendo los lineamientos del diverso juicio de amparo **758/2022-5, promovido únicamente por el quejoso *******; hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción emita la resolución correspondiente.”

Lo anterior, con el apercibimiento que de no cumplir sin causa justificada, una vez fenecido el término otorgado, se impondrá una multa de 100 (cien) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos).

Segundo.- Atento a lo requerido por la Jueza **Tercero** de Distrito, mediante el oficio número **7721/2023**, así como **en estricto cumplimiento a los lineamientos marcados en la ejecutoria dictada el catorce de octubre de dos mil veintidós, dentro del juicio de amparo 774/2022-3 promovido por el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, y relacionado con el ejecutante ***** , se precisa lo siguiente:

1. Este Pleno a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito, con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, dejó **insubsistente** la resolución interlocutoria emitida el **diecinueve de marzo de dos mil veinte** dentro del Cuadernillo de Ejecución de Sentencia **544/2011-S-2**, únicamente por cuanto hace al actor C. ***** (**sic**), asimismo, a través de dicho acuerdo y en seguimiento al fallo protector, se requirió mediante atento oficio a la **Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco**, para que en un término de **tres días hábiles**, remitiera **copia certificada** de los Periódicos Oficiales correspondientes a los años dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, donde consten los Tabuladores de Sueldos y Salarios completos y legibles de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, lo cual se hizo mediante oficio **TJA-SGA-1127/2022**. Finalmente, en el citado auto se ordenó dictar la una nueva resolución interlocutoria siguiendo los lineamientos marcados en la sentencia amparadora y se solicitó una **prórroga** de quince días a la Alzada a fin de dar cumplimiento total a la misma.
2. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se recibieron los oficios número **42186/2022** y **42189/2022**, mediante los cuales, el Juzgado de Alzada tuvo al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal en vías de cumplimiento al fallo y concedió una prórroga de treinta días, para que sin demora, diera cumplimiento a la ejecutoria, esto es, dictara la nueva resolución interlocutoria. Lo anterior, bajo apercibimiento de imposición de multa a su titular, así como de remitir el expediente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación(**sic**) para continuar(**sic**) con la inexecución de sentencia(**sic**).
3. En acatamiento al requerimiento citado en el punto número 1, de este acuerdo, con fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, se recibió el oficio número ***** , a través del cual, el titular de la **Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Gobierno**, hizo llegar a este tribunal copia certificada de los Periódicos Oficiales solicitados, excepto el correspondiente al año dos mil diecisiete, pues de la información rendida, se advierte que los tabuladores son aplicables para los años dos mil dieciséis, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.

4. Igualmente, al advertirse que en el proveído emitido el día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se dejó insubsistente la resolución interlocutoria emitida el diecinueve de marzo de dos mil veinte, por cuanto hace al actor C. ***** (sic), este Pleno mediante acuerdo dictado en fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, específicamente en su punto tercero, en estricto cumplimiento a los lineamientos marcados en la ejecutoria dictada el catorce de octubre de dos mil veintidós, dentro del juicio de amparo 774/2022-3, dejó insubsistente la resolución interlocutoria emitida el diecinueve de marzo de dos mil veinte dentro del Cuadernillo de Ejecución de Sentencia 544/2011-S-2, respecto al actor C. *****, al ser éste quien guarda relación con el juicio de amparo **774/2022-3**.

Lo anteriormente expuesto, fue informado al Juzgado **Tercero** de Distrito mediante los oficios **TJA-SGA-1126/2022** y **TJA-SGA-1231/2022**, recibidos por dicho órgano jurisdiccional federal los días veinticuatro de noviembre y catorce de diciembre de dos mil veintidós.

5. Posteriormente, el seis de enero de dos mil veintitrés, dentro de la temporalidad de la prórroga concedida, a fin de dar total cumplimiento a la ejecutoria y al requerimiento efectuado mediante los oficios número **42186/2022** y **42189/2022**, para que sin demora, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal acatara en su totalidad la sentencia amparadora, se dictó la resolución interlocutoria respectiva, misma que fue remitida al Juzgado Federal por oficio número **TJA-SGA-014/2023**, recibido el diez de enero del año en curso por dicho órgano de justicia.
6. Luego, el siete de febrero de dos mil veintitrés se recibió el oficio número **2665/2023**, por el cual, el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito comunicó el acuerdo de fecha tres de febrero del mismo año, donde la Alzada realizó un análisis sobre el cumplimiento del fallo protector y concluyó en tener a este Pleno por no cumplido el mismo, habida cuenta que se encontraba sub júdice la sentencia dictada en el diverso juicio de amparo **758/2022-5**, promovido por el C. ***** , donde el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, figuró como tercero interesado e interpuso **recurso de revisión** en su contra, pues la Jueza consideró que no se estaba en aptitud de cumplir a cabalidad con todos y cada uno de los efectos de la ejecutoria de amparo, no obstante haber requerido en dos ocasiones el cumplimiento total por parte de este Pleno de la Sala Superior; en consecuencia, estimó procedente requerir a dicho Pleno para que subsanara la irregularidad(sic) destacada.
7. En acatamiento a lo anterior, mediante acuerdo de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, este Pleno ordenó dejar insubsistente la sentencia interlocutoria dictada el seis de enero del mismo año.
8. Finalmente, a través del oficio número **7721/2023** con que se da cuenta, el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, hizo de conocimiento que el recurso de revisión interpuesto por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, en contra de la sentencia amparadora dictada en el diverso juicio de amparo **758/2022-5**, promovido por el C. ***** , fue desechado por extemporáneo y dicha determinación ya se encuentra **firme**.

Conforme a los antecedentes narrados, se advierte que para cumplimentar la totalidad de los lineamientos establecidos en la sentencia de amparo **774/2022-3**, es necesario **requerir nuevamente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco**, para que en un término de **tres días hábiles**, remita copia certificada del Periódico Oficial correspondiente al año DOS MIL DIECISIETE, donde consten los Tabuladores de Sueldos y Salarios completos y legibles de la Dirección de



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Seguridad Pública del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, pues como se señaló en el punto **3** del presente acuerdo, la información correspondiente a ese año **no fue remitida** por el **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco**.

Aunado a lo anterior, si bien es cierto que, por un lado, como se precisó en el punto **4** de este acuerdo, con fecha **nueve de diciembre de dos mil veintidós**, en estricto cumplimiento a los lineamientos marcados en la ejecutoria dictada el catorce de octubre de dos mil veintidós, dentro del juicio de amparo **774/2022-3**, este Pleno **dejó insubsistente la resolución interlocutoria emitida el diecinueve de marzo de dos mil veinte dentro del Cuadernillo de Ejecución de Sentencia 544/2011-S-2, respecto al actor C. *******, al ser éste con quien guarda relación el juicio de amparo **774/2022-3** que nos ocupa; de igual forma, ya se cuenta con las copias certificadas de los Periódicos Oficiales correspondientes a los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, remitidos por el titular de la **Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Gobierno**, y el recurso de revisión interpuesto contra el fallo protector dictado en el amparo **758/2022-5**, fue desechado por extemporáneo, actuación que se encuentra **firme**; lo cierto es, que como se expuso en el párrafo anterior, **resulta necesario requerir los tabuladores correspondientes al año dos mil diecisiete que no fueron remitidos a pesar de haber sido solicitados**.

Finalmente, en congruencia con lo antes relatado, toda vez que en el diverso proveído dictado en esta misma fecha, relacionado con el distinto juicio de amparo **758/2022-5**, promovido por el C. ***** se ordenó solicitar la devolución de los autos del Cuadernillo de Ejecución de Sentencia (tomo I) que fue remitido como apoyo al informe justificado rendido en el citado juicio (758/2022-5), **este Pleno de la Sala Superior ordena emitir la nueva resolución interlocutoria relacionada con el juicio de amparo 774/2022-3, instado por el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, relacionada con el C. ***** , una vez sean recibidos los tabuladores correspondientes al año dos mil diecisiete y se cuenten con dichos autos, esto para estar en condiciones de atender cabalmente los lineamientos marcados en ambos juicios de amparo, en una misma resolución, por estar relacionados entre sí, a fin de no incurrir en desacato, esto tomando en consideración los antecedentes destacados en el presente acuerdo, es decir, dar el debido cumplimiento a las ejecutorias amparo 758/2022-5, promovido por ***** y 774/2022-3, promovido por el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.**

Tercero.- Con atento oficio, remítase **copia certificada** del presente proveído al Juzgado **Tercero** de Distrito, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito, solicitando una **prórroga considerable**, si fuera posible de **quince días**, para que se dé total cumplimiento a la ejecutoria del juicio de amparo **774/2022-3**, promovido por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco...**-----

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios **35548/2022** y **7717/2023**, signados por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, recibidos los días **dieciocho de octubre de dos mil veintidós** y **seis de marzo de dos mil veintitrés**, relacionados con el juicio de amparo indirecto **758/2022-5**, promovido por el ***** , derivado del Cuadernillo de Ejecución de Sentencia **544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos los oficios número **35548/2022** y **7717/2023**, signados por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, mediante los cuales,

con el primero de ellos, remite la sentencia dictada el día catorce de octubre de dos mil veintidós, dentro del juicio de amparo **758/2022-5**, promovido por el C. *****.

Con el segundo de los oficios, hace llegar el proveído dictado el dos de marzo de dos mil veintitrés, en donde la Alzada, en síntesis, acordó lo siguiente:

- Tuvo por recibido el oficio signado por el actuario del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado**, en el que transcribió el proveído emitido el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, dentro del amparo en revisión **80/2023**, del cual se advirtió que el Tribunal de Alzada dejó **firme** el acuerdo de catorce de febrero del año en curso, que desechó por extemporánea la revisión promovida por la parte tercero interesada **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.
- Ordenó hacer del conocimiento lo anterior a las partes, remitiendo copia simple del citado acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, para los fines legales conducentes.
- Finalmente, **requiere** al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, constituido por el **Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente, Maestro Rurico Domínguez Mayo, Magistrado de Sala Superior y Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera, Magistrada de Sala Superior**, para que dentro del plazo de **tres días**, realice lo siguiente:

“OCTAVO. EFECTOS CONCESORIOS DEL AMPARO.

De conformidad con lo instituido en los artículos 74 fracción V y 77 fracción I, de la Ley de Amparo, se precisa que la protección constitucional se concede para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco:

1. Deje insubsistente la interlocutoria de **diecinueve de marzo de dos mil veinte**, emitida en autos del expediente **544/2011-S-2**, de su registro.

2. Siguiendo los lineamientos del presente fallo, así como del diverso **774/2022-3**, del índice de este Juzgado, relacionado por conexión, reponga el procedimiento en el incidente de liquidación de laudo y realice lo siguiente:

- a) Deberá requerir en términos del 60 de la Ley de Justicia Administrativa vigente, mediante oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado, los Periódicos Oficiales, donde se desprenda **EL TABULADOR DE SUELDOS O REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO**, de los periodos cuantificables correspondientes a los años de **2017, 2018 y 2019**; o en su caso, hacer constar su verificación y existencia en la página electrónica <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial>, mediante una constancia secretarial que previamente obre en autos, y una continúe atendiendo los lineamientos del diverso juicio de amparo **758/2022-5**, promovido únicamente por el quejoso *****; hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción emita la resolución correspondiente.
- b) Seguidamente, únicamente respecto al quejoso ***** , en caso de no poder advertirse la categoría o sus incrementos, deberá recabar información correspondiente a los tabuladores de salarios mínimos anuales publicados por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos en los periodos cuantificables.
- c) Seguidamente, con libertad de jurisdicción, dicte una nueva resolución interlocutoria, en la que a través de un análisis determine sobre la verosimilitud o inverosimilitud de los salarios propuestos por las partes, y deberá compararlos conforme los índices o parámetros que establezcan el tabulador de salarios mínimos que se publican cada año en el Diario Oficial de la Federación por la Comisión de Salarios Mínimos, para que con base en tal comparativa, verifique si rebasan o no tales parámetros; y en caso de serlo, aplicará los incrementos señalados en los citados tabuladores.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- d) En la inteligencia de que tal determinación deberá encontrarse debidamente fundada y motivada, para lo cual, la responsable deberá relacionar pormenorizadamente los incrementos y mejoras anualizados únicamente del aquí quejoso ***** , además de allegarse de los elementos suficientes para establecer, los aumentos y mejoras salariales de las prestaciones que fueron materia de condena en el laudo, en base al salario diario establecido.”

Lo anterior, con el apercibimiento que de no cumplir sin causa justificada, una vez fenecido el término otorgado, se impondrá una multa de 100 (cien) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos)

Por lo que en tales consideraciones este Pleno **deja insubsistente la resolución interlocutoria** emitida **el diecinueve de marzo de dos mil veinte**, dictada en el Cuadernillo de Ejecución de Sentencia **544/2011-S-2**, únicamente por cuanto hace al ejecutante *****.

Segundo.- Congruente con lo anterior, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en la resolución del juicio de amparo **758/2022-5**, promovido por ***** , se requiere mediante atento oficio a la **Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado**, para que en un término de **TRES DÍAS HÁBILES** remita **copia certificada** de los Periódicos Oficiales correspondientes a los años dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, donde consten los Tabuladores de Sueldos y Salarios completos y legibles de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en la inteligencia que de no dar cumplimiento en el término concedido para ello, se le impondrá una MULTA equivalente a CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, por la cantidad de **\$5,187.74 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 74/100)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 50 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Tercero.- No obstante lo anterior, toda vez que el Tomo I del Cuadernillo de Ejecución de Sentencia **544/2022-S-2**, fue remitido al Juzgado **Tercero** de Distrito mediante el oficio número **TJA-SGA-713/2022** de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, como apoyo al informe justificado rendido en el presente juicio de amparo **758/2022-5**, promovido por ***** , este Pleno ordena solicitar mediante atento oficio, la devolución de las citadas constancias, a fin de estar en condiciones de emitir la nueva resolución interlocutoria y cumplimentar en su totalidad la ejecutoria de mérito, así como atender los lineamientos marcados en el diverso juicio de amparo **774/2022-3** relacionado por conexión.

Petición que se hace en atención a que el periodo a cuantificar por este quejoso ***** , relacionado con el juicio de amparo **758/2022-5**, es del uno de diciembre de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, el cual es distinto al

que corresponde al C. ***** , a quien se debe cuantificar del uno de marzo de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Cuarto.- Se ordena emitir una nueva resolución interlocutoria, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria de mérito, una vez sean devueltas las constancias citadas en el punto anterior y se cuente con las copias certificadas de los Periódicos Oficiales antes citados, **esto para estar en condiciones de atender los lineamientos marcados en ambos juicios de amparo, en una misma resolución, a fin de no incurrir en desacato, es decir, dar el debido cumplimiento a las ejecutorias amparo 758/2022-5, promovido por ***** y 774/2022-3, promovido por el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.**

Quinto.- Con atento oficio, remítase **copia certificada** del presente proveído al Juzgado **Tercero** de Distrito, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito, solicitando una **prórroga considerable**, si fuera posible de **quince días**, para que se dé total cumplimiento a la ejecutoria del juicio de amparo **758/2022-5**, promovido por ***** ..”- - - - -

- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Extraordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- - - - -

La presente hoja pertenece al acta de la III Sesión Extraordinaria, de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés. - - - - -

“... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2023, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matrícula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”